

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 253

El Decreto del Ministerio de Industria de 11 de Enero último, sobre distribución de la producción siderúrgica, señala las actividades que han de considerarse preferentes entre las distintas atenciones oficiales que en el mismo se incluyen y su artículo 3.º determina las condiciones que han de reunir las obras a que la petición de preferencia se refiera, requisitos que reproduce el apartado H de la Circular número 1 de la D. O. E. I. S. y que son los siguientes:

a) Que la obra sea de verdadero interés y urgencia dentro del programa de obras que el Centro Directivo correspondiente tenga aprobado para ejecución dentro del ejercicio por el Departamento Ministerial de quien corresponda.

b) Que el tonelaje de hierro solicitado coincida con el que exige el proyecto y la cantidad que se asigna a la obra en el ejercicio, no exceda de la que para dicha finalidad y en el mismo período haya sido señalada al Centro Directivo que declare la preferencia para la realización del plan que le haya encomendado el Departamento Ministerial correspondiente.

c) Que la utilización del material pedido tendrá lugar dentro del ejercicio.

d) Si se trata de obras a ejecutar por un Departamento del Estado, Diputación o Municipio, que las cantidades correspondientes al proyecto para el que se piden los materiales siderúrgicos estén incluidas en los presupuestos aprobados para el ejercicio.

Todos los Municipios de esta provincia en cuantos pedidos les afecten, solicitarán por conducto de este Gobierno Civil la declaración de preferencia, acompañando en cada caso los documentos siguientes:

A) Informe de la Corporación justificando el interés local y urgencia de la obra.

B) Certificación que acredite estar incluido en presupuesto corriente el crédito necesario para ejecución de la parte de obra a que alcanzan los materia-

les cuyo suministro preferente se pretende.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 Noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,
3063 Jesús López Cancio

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Octubre de 1952 por la que se establece que los Centros y Asociaciones de cualquier clase tendrán que atenerse a la hora de cierre de espectáculos y establecimientos públicos en cuanto al despacho de bebidas o comidas a sus socios, así como a lo referente a bailes y reuniones de sociedad (B. O. del E. núm. 304 de 30 de Octubre de 1952).

Excmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 27 de Febrero próximo pasado amplió el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, debido tanto a la notable mejoría experimentada en el orden económico y el sensible incremento de medios de transporte, como a la normalidad en el suministro de energía eléctrica. No obstante el aumento de tiempo concedido, varias Asociaciones y Centros, en particular los recreativos, prorrogan más de lo permitido el cierre de sus locales y facilitan lo mismo a sus socios que a las personas extrañas que a ellos concurren, toda clase de servicios, excediéndose igualmente en los espectáculos y atracciones que allí tienen lugar, y con el fin de que una misma legislación en esta materia rija para todos los establecimientos y sociedades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la publicación de la presente Orden las Sociedades recreativas, Casinos y demás Centros análogos o Asociaciones que sirvan comidas y bebidas o celebren bailes y fiestas en sus locales sociales, se atenderán para cesar cada día en estas actividades y diversiones a la hora de cierre fijada para los establecimientos y espectáculos públicos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 24 de Octubre de 1952.
—Pérez González.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles. 2911

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para los industriales y cultivadores acogidos a los beneficios de reserva

La Comisaría General de Abastecimientos participa a esta Delegación lo siguiente:

«Con referencia a los derechos de reserva solicitados por los agricultores, cultivadores directos de tierras, que reúnan las condiciones indicadas en la Circular número 764-A y con objeto de imprimir la mayor celeridad en las concesiones, se ha dispuesto que al mismo tiempo que se estudian dichas solicitudes con objeto de conceder tales derechos, se realicen las oportunas liquidaciones para hacer efectivo el importe de las primas correspondientes a los beneficiarios, dando de esta forma una mayor rapidez a la tramitación de estos expedientes.

Como consecuencia de lo anterior, se dará conocimiento a los Organismos oficiales de cuya competencia dependa la expedición de los documentos preceptivos para el pago de las primas, previa la oportuna liquidación, a fin de que por los mismos no se oponga reparo alguno en la expedición de los citados documentos cuando sean solicitados por los cultivadores citados.

Asimismo deberá V. E. ordenar que a medida que por esa Delegación se reciban los certificados de aforo y de entrega de productos, sean remitidos a este Organismo Central para su resolución ulterior.

Igualmente se procederá con la documentación perteneciente a industriales que a pesar de lo dispuesto en el artículo 50 de la Circular 764-A citada, persistan en la solicitud de los derechos de reserva para la presente campaña 52-53, aun cuando dichos industriales no hubiesen recibido el oficio de concesión de los derechos de reserva».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 Noviembre de 1952

3000 El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Precio del pan

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los precios que regirán para el pan en esta provincia, a partir del presente mes de Noviembre, serán los siguientes:

EN LA CAPITAL

Pan Familiar (harina del 80%)

	Pesetas
Piezas de 500 gramos...	2'40
» » 1.000 » ...	4'70
Pan de Calidad (harina del 75%)	
Piezas de 100 gramos...	0'60
» » 125 » ...	0'75
» » 150 » ...	0'85
» » 250 » ...	1'40
» » 500 » ...	2'70
» » 1.000 » ...	5'40

EN LOS PUEBLOS

Pan Familiar (harina del 80%)

	Pesetas
Piezas de 500 gramos...	2'30
» » 1.000 » ...	4'50
Pan de Calidad (harina del 75%)	
Piezas de 100 gramos...	0'55
» » 125 » ...	0'70
» » 150 » ...	0'80
» » 250 » ...	1'30
» » 500 » ...	2'55
» » 1.000 » ...	5'10

Los industriales panaderos no podrán fabricar otras clases de piezas de pan que las relacionadas anteriormente, adquiriendo cada consumidor las que tengan por conveniente.

Asimismo se autoriza la fabricación del denominado pan especial, con harinas del 75 por 100 de extracción, cuyo peso no podrá ser superior a 80 gramos y gozando de libertad de precio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 4 Noviembre de 1952.

3090 El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Noviembre

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha señalado los siguientes precios oficiales para las harinas panifi-

cables del 75 y 80 por 100 de extracción para los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de pan en la Zona Urbana (Capital) y Zona Rural (Pueblos) y que serán los siguientes:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harinas del 75% 621'54 ptas. Qm.
Harinas del 80% 529'82 ptas. Qm.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harinas del 75% 591'19 ptas. Qm.
Harinas del 80% 522'63 ptas. Qm.

Por los fabricantes se cuidará escrupulosamente de expedir las facturas correspondientes de venta ajustadas a los precios anteriormente señalados.

A efectos de compensación, que se efectuará por esta Sección Provincial de Precios entre los cinco días primeros del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Noviembre, se hace público el precio provisional de pesetas 484'01 para las harinas del 80 por 100 y para las harinas del 75 por 100 el de 512'32 pesetas, señaladas ambas con carácter provisional por la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo para el Qm. de harina.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 4 Noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,
3089 **Jesús López Cancio**

Precio oficial del aceite de oliva

Durante el mes de Noviembre regirán como únicos en esta provincia los siguientes precios para la venta de aceite fino de oliva:

Precio de venta por mayorista, 13'81 pesetas kilogramo.

Precio venta al público, 13'00 pesetas litro.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 3 Noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,
3088 **Jesús López Cancio**

Se autoriza la fabricación de pan «Candeal»

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha se autoriza a que en las localidades donde el público lo demande, pueda fabricarse pan de miga dura o «Candeal», en piezas de kilo y 500 gramos.

Esta clase de pan se venderá al mismo precio que las piezas semejantes del de miga blanda o «Flama», pero por razón del menor rendimiento panadero que se obtiene para aquél, las piezas tendrán una reducción en peso que se ha fijado, como máximo, en el 7'7 por 100 en las piezas de kilo y el 6'3 por 100 en las de 500 gramos.

Por tanto, el peso mínimo que deberán tener las piezas de pan «Candeal» serán de 923 y 468 gramos, para la harina del 74 por 100 y 940 y 475 gramos, respectivamente, para la del 79 por 100, sin que se admitan otras modu-

laciones, y se venderán a los precios vigentes para las de kilo y medio kilo del pan de «Flama», en las actuales clases de «Familiar» y de «Calidad».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 Noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Ampliación y aclaración a la Circular de esta Delegación sobre elaboración y distribución de pan

Como ampliación a lo dispuesto en la Circular de esta Delegación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º 134, de fecha 7 de Noviembre en curso se aclara que la elaboración del pan de calidad, cuando se trate de piezas de menos de 500 gramos, podrá realizarse indistintamente en forma redonda o alargada, ya que al no estar permitida la fabricación de estos tipos de piezas en el familiar, no requiere forma especial para diferenciarse.

Igualmente, el pan candeal, tanto en la clase familiar como de calidad, podrá elaborarse en forma redonda o alargada, pero para su diferenciación deberá llevar un sello, bien visible, con el nombre de la panadería y la indicación «familiar» o de «calidad».

Palencia 7 de Noviembre 1952.

El Gobernador Civil,
3150 **Jesús López Cancio**

Diputación Provincial de Palencia

Subasta-concurso

Hasta las doce horas del día 2 de Diciembre próximo se admitirán proposiciones en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de esta Diputación para optar a la adjudicación de las obras de acopio de piedra machacada, su empleo en recargos y riego asfáltico de los kms. 5 y 6 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, por el tipo a la baja de 115.684'89 pesetas, siendo el plazo de ejecución de 8 meses y la fianza provisional de 2.314 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará a las trece horas del mismo día, en las oficinas del Palacio Provincial, bajo la Presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, de un Diputado de esta Diputación y con asistencia del señor Secretario que dará fe del acto.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional de las obras, proponiendo al Pleno la adjudicación definitiva.

Los proyectos, pliegos de condiciones, etc., estarán de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas y podrán ser examinados por los interesados todos los días hábiles a las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, reintegradas con póliza de 4'75 pesetas y timbre provincial de 2 pesetas, desechándose, desde luego, las que se presenten sin tal requisito

o no se ajusten al modelo que se inserta al final.

Estas proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, se presentarán acompañadas en sobre aparte y abierto del documento de identidad del proponente, poder bastanteado por un Letrado de la Corporación, cuando no actúe en nombre propio, y resguardo que acredite haber constituido en la Caja provincial o General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad que en un principio se indica, en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará la obra mediante sorteo. Este último procedimiento se seguirá para la adjudicación cuando, resultando dos o más proposiciones iguales, no se hallaren presentes ninguno de los firmantes de las mismas.

El licitador que resulte adjudicatario de las obras, ampliará la garantía provisional hasta la cantidad que marcan las disposiciones vigentes, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación, otorgándoles el correspondiente contrato.

Las Empresas, Compañías, etc., que se presenten a esta subasta-concurso, están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Palencia 7 de Noviembre de 1952.—El Presidente, **B. Benito**.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., correspondiente al día..... de 1952, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta-concurso de las obras de....., se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).....(en cifra).

Fecha y firma.

NOTA.—Asimismo el licitador que suscribe se compromete a que la remuneración mínima que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en los trabajos, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferior a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

El Presidente de la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la 4.ª zona en escrito del 2 de los corrientes me transcribe telegrama de la Subsecretaría de Agricultura en virtud del cual se ordena que las entregas de remolacha en esta Zona terminen el 31 de Enero próximo, facultando el Presidente de la Junta Sindical

Remolachero-Azucarera para ordenar la aplicación del número de básculas y aplicación de playas si fuera preciso para terminar la recepción en la fecha indicada, así como ordenar trasvases de remolacha entre fábricas y zonas.

Los descuentos se ajustarán exactamente a normal contrato impidiendo que exceda del máximo establecido, salvo casos excepcionales de raíz defectuosa, que se someterán a decisión del Presidente de la Junta Sindical Regional.

Para establecer la debida vigilancia he propuesto para que sea designado Delegado en esta provincia del Presidente de la Junta Sindical Regional Remolachero-Azucarera de la 4.ª Zona al Ingeniero Agrónomo afecto a esta Jefatura don Leopoldo Escudero Vitoriano y para realizar la inspección volante que proceda a los Peritos Agrícolas don Abilio Pascual Arnillas y don José María Arizcum Cerecedo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, **Francisco Temprano**.

3064

JEFATURA DE CRIA CABALLAR Y REMONTA

De interés para los Ganaderos y Paradistas particulares

Queda abierta la admisión de solicitudes de inscripción del ganado raza tiro Percherona, Bretona, Postier-Bretona y Ardenesa. Siendo indispensable, que a dichas solicitudes, acompañen los correspondientes Certificados de origen y en los casos de carecer de este documento lo sustituirán por una ficha zométrica y fotografía de perfil de tamaño aproximado de 12 por 20 del semoviente a que se refiere la inscripción, para que a la vista de estos datos, pueda juzgarse si merece ser inscrito.

Plazo de admisión de instancias, finalizará el día 31 de Diciembre del próximo año de 1953. A partir de dicha fecha, no será admitida ninguna otra inscripción, ni el funcionamiento de aquellas Paradas Particulares de esta clase de reproductores, aplicándoseles lo que se previene en el artículo 15 del vigente Reglamento que dice: Desde la fecha de la aprobación de este Reglamento, no se adquirirá para el Servicio de Cría Caballar del Estado, caballo ni yegua alguna de razas de tiro si el ejemplar o progenitores, no figuran en el Registro-Matrícula correspondiente; tampoco podrán obtener «premio alguno» en las secciones de reproductores que figuren en Concursos de Ganados y Exposiciones, que disfruten subvención del Estado.

El modelo de instancia para las solicitudes, se facilitará en la Secretaría de la Comisión del mencionado Registro-Matrícula, Ministerio del Ejército, Madrid, al precio de una peseta ejemplar.

Valladolid 6 de Noviembre de 1952.—El Comandante Delegado Provincial (ilegible). 3055.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Pablo Miguel Maté, domiciliado en Torquemada (Palencia), solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios y centro de transformación en Torquemada, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público, y el certificado que acredita el derecho a la energía.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 33, correspondiente al día 17 de Marzo del presente año, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Torquemada, según consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Compañía Telefónica Nacional y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expedien-

te se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura dos pólizas de 75 pesetas series A 001355403 y A 001355404 y otra póliza por valor de 7,50 serie B 001389744 para reintegro de la concesión según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don Pablo Miguel Maté, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La línea será aérea, trifásica y sus conductores distarán como mínimo 0'80 metros e irán dispuestos según los vértices de un triángulo equilátero, cumpliendo los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del Reglamento vigente.

2.^a Para el cruzamiento de la carretera nacional 620, de Burgos a Portugal por Salamanca en su Km. 65 se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado el cruzamiento y reparándole inmediatamente si fuera requerido por el personal encargado de la citada vía pública. No se permitirá ocupar con materiales ni de otro modo parte alguna de ella y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de la ejecución de las obras que se proyectan.

El cable fiador deberá tener

como mínimo 25 mm.² de sección.

3.^a El cruzamiento con la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España, se hará exactamente con arreglo al proyecto presentado.

4.^a Para la instalación de transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados de alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de baja tensión de la de alta. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

5.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando el peticionario obligado a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

6.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

7.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

8.^a Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por estas instalaciones serán las aprobadas o que se aprueben en lo sucesivo para las instalaciones de Electra Popular Vallisoletana, S. A., que suministrará la energía.

9.^a El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

10. El peticionario queda obligado a introducir por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en la cruzada por las instalaciones proyectadas o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la Real Orden de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

12. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; Subsidio Familiar; Subsidio a la Vejez; Seguros Sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

13. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

14. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

15. El peticionario queda obli-

gado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 22 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 2735

Audiencia Provincial de Palencia

EDICTO

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Por el presente se requiere a don Mariano Oñate Marván, albañil, para que como fiador de la procesada Antonia Ruiz Rodríguez, por razón del sumario número 111 de 1951, procedente del Juzgado de Instrucción de Palencia, seguido por el delito de hurto, presente ante este Tribunal, en el término de diez días a referida procesada, que se encuentra en ignorado paradero, con el apercibimiento de que de no hacerlo perderá la fianza constituida por valor de quinientas pesetas para asegurar la libertad provisional de repetida procesada Antonia Ruiz Rodríguez, la cual será adjudicada al Estado y se acordará todo cuanto proceda en derecho.

Dado en Palencia a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, Antonio M. del Fraile.—El Secretario (ilegible). 3054

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Pedro Diezhandino, Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 3 de Noviembre de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en los días y horas que a continuación se expresan.

Espinosa de Cerrato Rústica

Años 1949 y 1950

La subasta se celebrará el día 29 de Noviembre, a las once horas.

Juan Alonso Arnáez: Una tierra al paraje El Orillar, polígono 33 y par. 23, de cabida 63 áreas y 20 centiáreas, linda Norte camino, Este Leonardo Pascual, Sur Eustasio de la Fuente y Oeste Isabel Pascual, valorada para la subasta en 488'80.

Gregorio Alvaro Cejudo: Una tierra a Valdeasnilla, pol. 26 y par. 222, de 1 Ha. 54 as., linda N. Segundo Pascual, E. arroyo, S. Benicia Pascual y O. Trifón Pascual, en 1.190'94.

Otra a Parrubio, de 99'20 áreas, linda N. Bruno López, E. Miguel Alvaro, S. cañada y O. Miguel Alvaro, pol. 42 y par. 75, en pesetas 767'22.

Otra al mismo paraje, pol. 1 par. 72, de 74 as., linda N. Valentín Alonso, E. Fidel Alvaro, S. cañada y O. Margarita Pascual, en 572'27.

Julián Alvaro Palomo: Una tierra a Valdecarros, pol. 56 y parcela 329, de 52'70 as., linda Norte Eusebio Arnáez, E. y S. Eusebio Alvaro y O. el Estado, en 1.231'33.

Pablo Alvaro Pascual: Una tierra a Monte la Torre, pol. 14 y par. 49, de 1 Ha., linda N. camino, E. Amalia de la Fuente, Sur Doroteo y Domingo Cejudo y O. Secundino Arnáez, en 1.253'33

Otra a Payermo, pol. 85 y parcela 93, de 58 as., linda N. Tomás Pérez, E. Aurelio Bravo, S. Sixto Alvaro y O. camino, en 726'93

Otra a Moyuelo, pol. 26 y parcela 25, de 56 as., linda N. Telesforo Fuentes, E. Olegario Pérez, S. arroyo y O. Vicente Amor, en 701'87.

Ceferina y Alvaro Ronda: Una tierra a Calera, pol. 57 y parcela 318, de cabida 54'80 as., linda N. camino, E. Mancio Arnáez, S. Modesto Pascual y O. Emilianita Arnáez, en 615'73.

Otra a Cinco Rayas, pol. 1 y par. 127, de 52'40 as., linda Norte Roque Cejudo, E. Carlos Alvaro, S. arroyo y O. Tobías Palomo, en 405'20.

Otra a Las Quemadas, pol. 14 y par. 136, de 61'60 as., linda N. Elvira Bravo, E. Julio Pérez, S. camino y O. Secundino Arnáez, en 276'60.

Angel Fuentes Arnáez: Una tierra a Nuestra Señora, pol. 4 y par 103, de 16'40 as., linda Norte Eudósio Alonso, E. Hermenegildo Pinillos, S. Julio Pérez y Oeste Abelardo Fuentes, en 312'67.

Eladio Gil Cejudo: Una tierra a Senda Barrio Abajo, pol. 3 y par. 11, de 57'60 as., linda Norte Venancio Alvaro, E. Aurelio Bravo, S. Pedro Cejudo y O. camino, en 445'47.

Otra a Gosalito Rey, pol. 47 y par. 332, de 31 as., linda N. y Este arroyo, S. María Alvaro y O. Leopoldo Alonso, en 997'60.

Andrés Navarro Cejudo: Una tierra a Valdecarros, pol. 3 y par. 75, de 14'80 as., linda N. Ramiro Pascual, E. Toribio Arnáez, S. Eladio Pinillos y O. Lucio Alonso, en 892.

Eusebio Arnáez Alvaro: Una tierra a Revillabotas, pol. 33 y par. 155, de 17 as., linda N. Gregorio González, E. Gregorio de la Cruz, S. Margarita Pascual y O. Fructuoso Arnáez, en 72'80.

Otra a Berral, pol. 5 y par. 510, de 4'50 as., linda N. y S. arroyo, E. Pablo Alvaro y O. Pedro Arnáez, en 77'47.

Otra a Valdeasnilla, pol. 27 y

par. 20, de 22 as., linda N. Emilio Pascual, E. camino, S. Eusebio Alvarez y O. Fructuoso Alonso, en 114'53.

Otra a Revillabota, pol. 33 y par. 155, de 17 as., linda N. Gregorio González, E. Gregorio de la Cruz, S. Margarita Pascual y O. Fructuoso Arnáez, en 88'40.

Otra a Carro Villavela, pol. 58 y par. 85, de 16 as., linda N. Audelino Pascual, E. Carlos Alvaro, S. Gregorio de la Cruz y O. arroyo, en 72'80.

Otra a Carro Villavela, polígono 58 y par. 90, de 17'30 as., linda N. Primitivo Arnáez, E. y Sur Pedro Pascual y O. Gregorio González, en 115'41.

Eusebio Alvaro Ronda: Una tierra a Senda Barrio, pol. 3 y par. 9, de 64 as., linda N. Pedro Cejudo, E. y S. Ezequiel Alvaro y O. camino, en 494'93.

Otra a Valdetienda, pol. 15 y par. 444, de 66'60 as., linda Norte Estado, E. Leopoldo Alonso, S. Alberto Alonso y O. Estado, en 513'32.

Antonio Arnáez Arnáez: Una tierra a Las Raposeras, pol. 36 y par. 302, de 53'20 as., linda Norte Santiago Pérez, E. Alberto Alonso, S. Valentín Alonso y O. Margarita Pascual, en 666'92.

Otra a Pinada, pol. 50 y parcela 368, de 1 ha. 5 as., linda Norte arroyo, E. Quirino Alvaro, Sur Margarita Pascual y O. Daniel Martínez, en 812.

Vicente Arnáez Arnáez: Una tierra a Muñeca, pol. 2 y par. 210, de 1 ha. 26'80 as., linda N. Estado, E. y S. Adolfo Pascual y O. Hermenegildo Sáez, en 980'53.

Constancio Bravo Pascual: Una tierra a Picón de Valdehuevos, pol. 4 y par. 15, de 31'60 as., linda N. término de Royuela de Río Franco, E. camino, Sur Porfirio Pascual y O. Ceferina Alvaro, en 396.

Otra a Valles del Paso, pol. 27 y par. 277, de 35 as., linda Norte Modesto Rascual, E. Crescencia Pascual, S. Teófilo Pascual y O. Sixto Alvaro, en 439'46.

Silvino Bravo Pascual: Una tierra a Moyuelo, pol. 36 y parcela 67, de 84 as., linda N. carretera, E. y S. arroyo y O. Agustín Pinillos, en 1.052'80.

Otra a La Carbonera, pol. 28 y par. 482, de 44 as., linda Norte Eusebio Arnáez, E. Ismael Pascual, S. Bernardo Arnáez y Oeste camino, en 551'47.

Martina Pinillos Alvarez: Una tierra a Senda Barrio, pol. 3 y par. 13, de 59'20 as., linda N. Zenón Cejudo, E. Jorge Alvaro, S. Venancio Alvaro y O. término de Royuela, en 150.

Otra a Carresantiago, pol. 8 y par. 248, de 50'80 as., linda Norte Teodosio Arnáez, E. Jorge Revilla, S. Eulalio Alonso y O. Eudósio Alonso, en 128'67.

Otra a Los Comunes, pol. 11 y par. 76, de 43'60 as., linda N. Segundo Palomo, E. ídem, S. Miguel Alvaro y O. Julio Pérez, en 110'40.

Otra a Majuelo, pol. 36 y parcela 227, de 20'40 as., linda Norte Eulalio Alonso, E. Nicanor

Pinillos, S. Constantino Pascual y O. Eudósio Sáez, en 106'13.

Otra a Parrubio, pol. 346 y par. 112, de 22 as., linda N. Julio Pérez, E. ídem, S. Leovigildo Fuentes y O. Eustasio de la Fuente, en 55'73.

Clara Alvaro Cristóbal: Una tierra a Corral Mundal, pol. 52 y par. 3, de 37'20 as., linda N. Estado, E. cañada, S. Leopoldo Alonso y O. Mateo Alvarez, en 287'73.

Otra a Corral Mundal, pol. 52 y par. 63, de 38'10 as., linda Norte camino, E. Teófilo y Bonifacio Alvaro, S. Aniceto Ronda y O. Tomasa Alvaro, en 294'67.

Otra a Carre Villa, pol. 7 y par. 436, de 38'40 as., linda Norte arroyo, E. y S. Eusebio Alvaro y O. Constancio Bravo, en pesetas 296'93.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas de procedimiento.

Baltanás 4 de Noviembre de 1952.—El Recaudador, P. Diezhandino.